

SECRETARIA: Palmira, 25-enero-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día 30-septiembre-2020, a las 04:00 de la tarde, venció el término de traslado de la notificación a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y a través de apoderada judicial, conforme a la constancia obrante en el expediente escaneado, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. Así mismo le informo que está pendiente la notificación a los demandados señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA. Sírvasse proveer.

Así mismo se deja constancia que entre **19-diciembre-2020 y 11-enero-2021**, no corrieron términos porque los despachos judiciales estuvieron cerrados por la **vacancia judicial**.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: Luz Adriana Morcillo y otros
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicación No. 76-520-31-03-002-**2020-00018**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede y en aras de dar trámite al memorial de contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., la cual fue aportada dentro del término del traslado de la demanda a través de profesional del derecho, se glosará al plenario.

Cabe anotar que previo al reconocimiento de personería a la togada y a dar el traslado respectivo, conforme al art. 370 del C.G.P., en armonía con el art. 110 ibídem, se requerirá a la abogada ROMERO ESTRADA, toda vez que verificados los memoriales enviados al correo institucional del despacho, se corroboró que no fue aportado el memorial poder que la acredita para actuar en representación de la aseguradora.

Así mismo revisada la foliatura resulta que de los demandados señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA, no se tienen correos electrónicos. Que pese a las constancias del trámite de la comunicación del artículo 291 del Código General del Proceso, aportada por la actora, aún no han sido notificados aquellos, se requerirá a la actora para que cumpla la carga procesal que le corresponda, con el fin de hacer efectiva la notificación.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término del traslado.

SEGUNDO: REQUERIR previo el reconocimiento de personería, a la abogada que actúa en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que allegue el memorial poder que la acredita como tal.

TERCERO: REQUERIR a la actora, a través de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con relación a la notificación de los demandados señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d90d3ceb567d50691f5f229174badd0d8c983a9cef62536f2e70fb22c6facf

Documento generado en 26/01/2021 02:48:12 PM